Asunción, 9 de mayo de 2023

DAAF/CC Nº 13/2023

Señor
ROBERTO CARLOS ENRIQUE, Director
Dirección de Apoyo y de Administración y Finanzas
Presente

Me dirijo a usted, con relación al Contrato **MH-SET Nº 08/2022** denominado: *"Servicio de Consultoría para Asistencia y Asesoramiento Jurídico Externo para la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda"*, suscripto con el consultor individual **EVER RAMÓN OTAZÚ FRANCO**, celebrado como resultado del procedimiento de la Contratación Directa N° 03/2022 – ID N° 409.985.

Al respecto, se trae a colación el Expediente Nº 20233008708, por medio del cual se tramita el Memorándum CA/DS N° 105/2023 emitido por la Departamento de Servicios dependiente de la Coordinación Administrativa de la Dirección de Apoyo y Administración y Finanzas, en la cual solicita: *"... considerando que el citado contrato fenece en mayo próximo, y teniendo en cuenta que uno de los objetivos principales de dicha consultoría es la de fortalecer, agilizar, regular y tratar diversos aspectos relacionados al Derecho Público, Administrativo y Tributario brindando asistencia técnica especializada al Gabinete del Viceministro respecto a la aplicación de leyes normativas y reglamentos, es de suma importancia dar continuidad a los servicios prestados por el citado consultor..."* ampliando el plazo hasta 23/07/2023 y el monto contractual por un valor de 28.000.000 (guaraníes veintiocho millones).

De manera a un análisis más pormenorizado de lo actuado con referencia a estos trámites, es pertinente realizar un breve recuento de las normativas que afectan al caso, de las documentaciones obrantes en autos y opiniones emitidas al respecto:

Es pertinente traer a colación lo preceptuado por el Art. 63 de la Ley 2051/03, que dice: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones*

MINISTERIO DE HACIENDA Subsecretaría de Estado de Tributación Dirección de Apoyo y Administración y Finanzas Departamento de Control de Gestión

EDGAR H. ORTEGA S.

contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Por otro lado, el Decreto N° 2992/2019 que reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y su modificatoria la Ley N° 3439/2007, en su Artículo 96 establece lo siguiente: "*Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios.- Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).- La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en uso de las prerrogativas que le confiere el decreto reglamentario aludido en el párrafo anterior, emitió la Resolución DNCP N° 5695/2019 que establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas. En tal sentido, nos remitimos al Artículo 46 de la citada resolución, que establece cuanto sigue: *"Ampliaciones de monto. Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/03, según corresponda.- Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación)".*

De lo trascripto se puede observar, que la normativa en materia de Compras Gubernamentales es clara al establecer que toda modificación que busque un incremento en las cuantías de bienes y/o servicios inicialmente contratados, deberá observar los mandatos de las normativas transcriptas precedentemente; limitándose estos aumentos a un tope de 20% con respecto a sus montos o cantidades totales inicialmente contratados, siendo un requisito ineludible realizarlos dentro del periodo de un año de firmado el contrato y, de manera general, para modificaciones de otra índole, solo dispone que sea efectuada, durante su vigencia, por escrito por parte de las contratantes, representadas por las personas que tengan dicha potestad, que no conlleven condiciones más ventajosas para el proveedor; y además, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para financiar la ampliación pretendida.

En tal sentido, las razones y fundamentos para la ampliación de la vigencia y el monto consisten en la necesidad de seguir contando con los servicios profesionales del consultor, y considerando que el citado contrato fenece en mayo próximo, y teniendo en cuenta que uno de los objetivos principales de dicha consultoría es la de fortalecer, agilizar, regular y tratar diversos aspectos relacionados al Derecho Público, Administrativo y Tributario brindando asistencia técnica especializada al Gabinete del Viceministro respecto a la aplicación de leyes normativas y reglamentos; además, con la ampliación pretendida no se estaría lesionando ninguno de los principios generales de la ley, considerando que el

MINISTERIO DE HACIENDA
Subsecretaría de Estado de Tributación
Dirección de Apoyo y de Administración y Finanzas
Departamento de Contrataciones

EDGAR H. ORTEGA S.

contrato que nos ocupa deriva de un procedimiento de contratación, lo que legitima la regularidad del proceso.

Igualmente, se tuvo presente las prohibiciones de comprometer gastos sin crédito suficiente, dispuestas por la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su Artículo 83 INFRACCIONES Inc. C *"Comprometer gastos…sin crédito suficiente…"*

El Departamento de Control de Contratos por medio de correo elctronico, ha señalado, por una parte, la necesidad de: "…*verificar la Disponibilidad Presupuestaria…",* de manera a ajustarnos a lo mencionado por la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y la Resolución Reglamentaria de la DNCP N° 5695/2019, así mismo, se han efectuado las gestiones pertinentes para contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 468/2023, según PAC de Ampliación N° 07229668.

Este Departamento, por Nota DAAF/CC Nº 14/2023, ha procedido a notificar al Consultor Individual de las intenciones de la institución de modificar la extensión de la vigencia y el monto. A tal efecto, fue solicitada la aceptación por parte del Consultor.

El Consultor Individual a través de correo electrónico de fecha 21 de abril de 2023, ha expresado entre otras cosas: *"doy mi consentimiento para proseguir con los trámites de adendar el contrato de referencia en los términos señalados".*

Si bien, es importante resaltar que el hecho de prorrogar la vigencia del contrato y la modificación del monto contractual, trae consigo otras implicancias legales, pues recordemos que toda ejecución de contrato, por la propia ley que rige la materia, debe estar garantizada por una Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, de manera a proteger al Estado ante eventuales incumplimientos, al extenderse el plazo original de vigencia y la modificación del monto contractual, indefectiblemente, debe ser adecuada la cláusula contractual relacionada a las formas y términos para garantizar el cumplimiento del contrato, de manera a evitar el vencimiento de la póliza inicialmente presentada, obligando por medio de las herramientas contractuales, la presentación del endoso

En base a lo precedentemente mencionado, y a la luz de todas las documentaciones emitidas por las áreas especializadas, esta Unidad Administrativa señala que de manera a dar cumplimiento a la adenda, se hace necesaria la modificación de la Cláusula Quinta: **PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS**, en el sentido de aumentar el Monto del Contrato en el orden de G. 28.000.000 (Guaraníes Veintiocho Millones); la **Cláusula Sexta: VIGENCIA DEL CONTRATO**, este contrato entrara en vigor desde su firma y hasta el 23/07/2023; la **Cláusula Novena: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, ajustando a los nuevos términos; quedando las demás cláusulas contractuales, no mencionadas sin modificación alguna.

Respetuosamente.

EDGAR ORTEGA, Jefe Interino
Dpto. de Control de Contratos